



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Medellín, once (11) de junio de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
-LABORAL

DEMANDANTE: NANCY RUTH RAMÍREZ ROLDÁN en
representación de sus hijos KATHERINE
CASTAÑEDA MARTÍNEZ y JHONATAN
CASTAÑEDA MARTÍNEZ

DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL -CASUR-

RADICADO: 2013-00526

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, instaura lo señora **NANCY RUTH RAMÍREZ ROLDÁN en representación de sus hijos KATHERINE CASTAÑEDA MARTÍNEZ y JHONATAN CASTAÑEDA MARTÍNEZ**, a través de apoderada judicial, en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR-**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** la parte actora cumpla con el lleno de los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de rechazarse la demanda:

1. El poder otorgado por la señora **NANCY RUTH RAMÍREZ ROLDÁN en representación de sus hijos KATHERINE CASTAÑEDA MARTÍNEZ y JHONATAN CASTAÑEDA MARTÍNEZ**, deberá contener la debida presentación personal, esto de conformidad con el artículo 65 en concordancia con el artículo 84 del C.P.C., así mismo en dicho poder deberá establecerse de manera expresa y concreta que se faculta a la apoderada para demandar el acto administrativo que en el libelo genitor se señala, esto es, el oficio número 6127/GAG -SDP, del 15 de septiembre de 2011, expedido por LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL.
2. Se requiere a la apoderada para que manifieste su voluntad de recibir notificaciones en el correo electrónico personal por ella aportado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del CPACA.

Del memorial mediante el cual se de cumplimiento al requisito, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5º del artículo 166 del CPACA- Ley 1437 de 2011.

En el caso que al cumplir los requisitos requeridos en este auto se modifique en cualquier punto el contenido de la presente demanda, se deberá aportar también copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) del memorial que contenga dicha modificación.

NOTIFÍQUESE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ**

YOH